

7.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

8.º Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares, u otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios, que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

9.º El concesionario deberá cumplir las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, ferrocarriles o vías pecuarias, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

12. Esta autorización se otorga quedando obligado el concesionario a demoler o modificar a su costa las obras, cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras B-CA-5.001, «Instalación de báscula para control y pesaje de camiones. CN-IV, de Madrid a Cádiz, punto kilométrico 650,800».*

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras B-CA-5.001, «Instalación de báscula para control y pesaje de camiones. CN-IV, de Madrid a Cádiz, punto kilométrico 650,800», e incluido en el programa de inversiones públicas de 1973.

De acuerdo con el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico-Social, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo 1972-1975, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y sus correlativos del Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios que más abajo se indican, como asimismo a los posibles desconocidos, que deberán personarse en el Ayuntamiento de Puerto de Santa María el día 24 de octubre próximo, a las once horas, para, sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos, intervenir en el levantamiento del acta previa de ocupación de sus respectivas fincas pertenecientes al término municipal de Puerto de Santa María, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo 3.º, como también se deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Cádiz a 27 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Luis Martínez Izquierdo.—6.813-E.

**RELACION QUE SE CITA**

Finca número 1.—Nombre y situación: «La Amistad», pago de la Sierra de Buenavista, del término municipal de Puerto de Santa María. Propietaria y domicilio: Doña Francisca Ruiz Linares, calle Abastos, 7, Puerto de Santa María. Clase de terreno: Labor de secano. Superficie que se le expropia: 1.456,44 metros cuadrados.

Finca número 2.—Nombre y situación: «La Amistad», pago de la Sierra de Buenavista, del término municipal de Puerto de Santa María. Propietaria y domicilio: Doña María de las Nieves Ruiz Linares, calle José Antonio Primo de Rivera, 23, Puerto de Santa María. Clase de terreno: Labor de secano. Superficie que se le expropia: 633,94 metros cuadrados.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Instalación de báscula para control y pesaje de camiones en la C. C. 634, de Lugones a Avilés, p. k. 6,800», término municipal de Posada de Llanera, y hallándose incluidas dentro de las previsiones decididas por el Ministerio de Obras Públicas, conductentes a la instalación de Estaciones de Control y Pesaje de camiones en las carreteras del Estado, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 24 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Goizueta.—6.648-E.

**RELACION QUE SE CITA**

*Relación nominal de fincas que en el término municipal de Llanera han de ser expropiadas con motivo de las obras de «Instalación de báscula para control y pesaje de camiones en la C. C. 634 de Lugones a Avilés, punto kilométrico 6,800», cuyos números, clase y propietario se expresan a continuación*

Número	Clase	Propietario
1	Prado .....	Luisa Menéndez Lagolpina.
2	Monte .....	Luisa Menéndez Lagolpina.
3	Prado .....	José Alvear.
4	Prado .....	Angel y José Pérez Menéndez.
5	Prado .....	Hros. de Primitivo García.
6	Monte bajo .....	Ramón Menéndez Rodríguez.
7	Monte bajo .....	Manuel Tamargo Díaz.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se fija para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto de acondicionamiento de la carretera TF-612, de Santa Cruz de la Palma a los Llanos de Aridane, entre los puntos kilométricos 0 a 11,450 y 16,450 a 31,950. Término municipal de El Paso, isla de San Miguel de la Palma (Tenerife)».* (1.ª relación.)

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los propietarios y titulares que figuran en la relación adjunta deberán comparecer en el Ayuntamiento de El Paso al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—6.881-E.